

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.14 DE 2021 CELEBRADO ENTRE TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.098.340-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **39.799.683** de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente otrosí actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte, por otra parte, la empresa **TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S.** identificada con **NIT 900.098.340-5**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO BARBOSA ALVARADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.723.432** de Bogotá D.C. y quien para los efectos de este otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N° 1**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Treinta (30) de abril de 2021, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** celebraron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, SOFTWARE Y PÁGINA WEB CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ"**.
2. Que la cláusula quinta del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021** establece que: **"El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, las licencias, el dominio y el hosting adquiridos en virtud del presente contrato deberán estar vigentes por el periodo de un (1) año contado a partir de la activación de los productos en los equipos que señale el supervisor del contrato. PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual."**
3. Que la cláusula séptima del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021** establece como parte de las obligaciones del **CONTRATISTA** **"9. Diseñar e implementar el portal web de la entidad de acuerdo con los requerimientos técnicos y funcionales definidos por la Unidad de Gestión, a través del supervisor del contrato"**.
4. Que mediante documento de fecha 4 de junio de 2021, la supervisora del contrato, realizó el análisis de necesidad que justifica la inclusión del otrosí No. 1 al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021**, en el cual señaló lo siguiente:

"(...) el 30 de abril de 2021 fue suscrito el contrato de compraventa N.º 14 de 2021 entre la Fiduciaria Colpatría S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y la empresa TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S. cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS,

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.14 DE 2021 CELEBRADO ENTRE TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.098.340-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

SOFTWARE Y PÁGINA WEB CON DESTINO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

El referido contrato estableció en la obligación N.º 9 que el contratista deberá: "9. Diseñar e implementar el portal web de la entidad de acuerdo con los requerimientos técnicos y funcionales definidos por la Unidad de Gestión, a través del supervisor del contrato". Por lo expuesto, las partes, se encuentran en proceso de efectuar el levantamiento de requerimientos técnicos y funcionales para diseñar e implementar el portal web para que la UG se pueda identificar en la red pública de Internet a través del sitio web; razón por la cual resulta necesario prorrogar el contrato con el fin de completar los insumos necesarios para que el contratista adelante el diseño.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario instruir a la fiduciaria para que en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo AEROCAFÉ para que proceda con la inclusión del otrosí No. 1 al contrato de compraventa N.º 14 con el fin de que prorrogue el plazo del contrato en un (1) mes, con el fin de que la Unidad de Gestión determine los requerimientos técnicos y funcionales para el diseño de su página web.

La presente solicitud de prórroga no genera erogaciones adicionales para el Patrimonio Autónomo Aerocafé, teniendo en cuenta que se encuentran los recursos disponibles en el valor del contrato y están amparados por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 018-2021 de fecha 22 de abril de 2021.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 5.6 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, "Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del Supervisor o Interventor del Contrato, así como del director del área competente de la Unidad de Gestión, para lo cual se deberá contar con la recomendación por parte del Comité de Contratación" (...).

5. Que, mediante correo electrónico, del cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021), el Gerente de la Unidad de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, instruye de forma expresa a LA FIDUCIARIA mediante documento de instrucción para que proceda con la modificación al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021**, con sustento en el documento de análisis de la necesidad suscrito por la supervisora del contrato, en el sentido de modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Compraventa N.º 14 de 2021, para prorrogar el Plazo de ejecución por el término de 1 mes.
6. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **OTROSI**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la necesidad y la conveniencia de la modificación a realizar.
7. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula quinta del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021**, la cual quedará así:

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.14 DE 2021 CELEBRADO ENTRE TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.098.340-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, las licencias, el dominio y el hosting adquiridos en virtud del presente contrato deberán estar vigentes por el periodo de un (1) año contado a partir de la activación de los productos en los equipos que señale el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual”.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021** que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. EI **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías constituidas a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** para garantizar el cumplimiento del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 14 DE 2021**, ajustando las fechas de vigencia de los amparos en los términos del presente otrosí y bajo las condiciones señaladas en el contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



LUIS ALEJANDRO BARBOSA ALVARADO
Representante Legal
TECHNOLOGY STORE 2006 S.A.S.
NIT 900.098.340-5

